

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. ADJUDICACIÓN APOYOS JUDICIALES No. 202200162

De la revisión de la demanda y anexos presentados en nombre de las hermanas MILENA LEÓN CANO, SANDRA HERLINDA CAÑO y FRANCY DIANA SARRANO CANO se observa que cumple los requisitos generales y especiales de ley, por tanto, se

DISPONE

ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS JUDICIALES** para la señora **MARÍA FRANCISCA AURORA CANO DE SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20275307, promovida, a través de apoderado judicial, por las señoras MILENA LEÓN CANO, SANDRA HERLINDA CAÑO y FRANCY DIANA SARRANO CANO.

CITAR a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de la señora **MARÍA FRANCISCA AURORA CANO DE SERRANO**. Háganse las publicaciones que corresponda, de conformidad con el Código General del Proceso, concordante Decreto 806 de 2020.

REQUERIR al apoderado de las demandantes para que informe el nombre y datos de ubicación de otros familiares que pudieren ser designados como apoyos judiciales de la señora **MARÍA FRANCISCA AURORA CANO DE SERRANO**.

NOTIFICAR en la forma dispuesta por el artículo 291 del Código General del Proceso, al Agente del ministerio Público, de conformidad con lo ordenado por el numeral 1º del artículo 579 ibídem.

ORDENAR que se verifique visita domiciliaria al lugar en donde reside la adulta **MARÍA FRANCISCA AURORA CANO DE SERRANO** por parte de la Asistente Social de este Despacho, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS** en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso. La Trabajadora Social deberá indicar en el informe, si la mencionada señora cumple las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECONOCER personería al abogado LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ como apoderado judicial de las señoras MILENA LEÓN CANO, SANDRA HERLINDA CAÑO y FRANCY DIANA SARRANO CANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA